

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
LAUDO CONVENIO INSTITUTO.**

EXPEDIENTE: TEE/LCI/019/2024.

COMPARECIENTES: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDANANA DEL ESTADO DE
GUERRERO Y OSIRIS FLORES
BAUTISTA.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA
DELGADO BRITO.

SECRETARIA INSTRUCTORA: MARIBEL
NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro¹.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente que al rubro se cita y;

R E S U L T A N D O:

- 1. Exhibición de convenio.** El diez de abril, mediante oficio número 1652/2024 de ocho de abril, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, exhibió en Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, Convenio de terminación de la relación laboral con recibo finiquito, celebrado entre Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz, en calidad de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero², respectivamente, y la ciudadana Osiris Flores Bautista, en su carácter de trabajadora de dicho órgano electoral, solicitando la fijación de fecha y hora para la ratificación correspondiente y, en su oportunidad la aprobación del mismo.
- 2. Recepción y turno a ponencia.** Con motivo de lo anterior, en la misma fecha, la Magistrada Presidente del Tribunal Electoral integró el Laudo Convenio Instituto con clave de identificación TEE/LCI/019/2024, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia de la

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2024, salvo mención contraria.

² En adelante, Instituto Electoral.

Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para la sustanciación del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, proponer al Pleno la resolución correspondiente.

3. Radicación. El once de abril, la Magistrada ponente radicó el expediente, asimismo, señaló fecha y hora para la comparecencia y ratificación del Convenio exhibido.

4. Comparecencia y ratificación. El doce de abril, comparecieron el ciudadano Lucio Inés de la O Chavarría, en su carácter de Apoderado legal del Instituto Electoral, en términos del Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración, con Cláusula Especial en Material Laboral, otorgado por la Consejera Presidenta del citado Instituto Electoral, consignado en la escritura pública cincuenta mil doscientos dieciocho, volumen septingentésimo trigésimo séptimo, del protocolo del Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo; y la ciudadana Osiris Flores Bautista, quienes previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito de veinticinco de marzo, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía³, ordenándose la elaboración de la resolución correspondiente.

2

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer lo relativo a la ratificación y resolver sobre la aprobación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral, por medio de su representante legal y Osiris Flores Bautista, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con el Acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-

³ Lo cual quedó asentado en el Acta de comparecencia de la misma fecha, que obra a fojas de la 38 a la 56 del expediente.

02/2020⁴; así como en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XXV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁵ y, 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 79 fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa establece lo siguiente:

“Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

3

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** hacerse constar por escrito; **b)** contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis integral del convenio celebrado el veinticinco de marzo entre Luz Fabiola Matildes Gama y Pedro Pablo Martínez Ortiz en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, respectivamente, y la ciudadana Osiris Flores Bautista, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Auxiliar Especializada adscrita a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso

⁴ POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG), consultable en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-07.pdf>

⁵ En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

a la Información, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió la trabajadora y la aceptación de éste respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado el doce de abril, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Jurisdiccional, y de la Secretaria Instructora adscrita a la misma, en cuya comparecencia reconoció el contenido y la firma que aparece al calce del mismo y recibió el documento crediticio correspondiente conforme al acta de comparecencia de esa fecha.

4

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, celebrado el veinticinco de marzo entre el Instituto Electoral, por medio de sus representantes legales, y Osiris Flores Bautista.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

